



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1°: Dentro de los 60 días de la publicación de la presente Ley, todo propietario de bienes inmuebles ubicados dentro de la Provincia de La Pampa, que se encuentren desocupados y cuyo destino sea la vivienda (casas, departamentos o piezas), deberá denunciarlo bajo declaración jurada a las Municipalidades o Comisiones de Fomento, de su respectiva jurisdicción, con las características y ubicación del inmueble. La misma obligación incumbe a los administradores, sublocadores, a los encargados de casas de inquilinato y a quienes por cualquier concepto tengan a su cargo inmuebles susceptibles de ser habitados total o parcialmente.-

Artículo 2°: Toda desocupación de edificios habitacionales que se produzca en lo sucesivo o de una parte de ellos que constituya unidad de vivienda, así como la nueva ocupación será comunicada a la misma unidad dentro de los treinta días de ocurrida, por las personas que mencionan en el artículo 1°.-

Artículo 3°: Con las comunicaciones a que se refieren los artículos anteriores las Municipalidades o Comisiones de Fomento, organizarán un registro de viviendas desocupadas, que estará a disposición de las personas que deseen utilizarlo.-

Artículo 4°: Los Municipios transferirán las informaciones recibidas a la Dirección de Estadística y Censos que mantendrá un Registro Permanente y actualizado.-

Artículo 5°: La presente Ley comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputa-



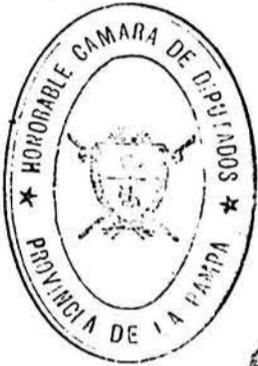


La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de
 Ley:

11.-

dos de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a un día del
 mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.-

REGISTRADA



BAJO EL N°

803

[Signature]
 OSCAR ALBERTO DE TANA
 PRO SECRETARIO
 CAMARA DE DIPUTADOS
 PROVINCIA DE LA PAMPA

[Signature]
 Dr. MANUEL JUSTO BALADRON
 VICEGOBERNADOR
 PRESIDENTE H. CAMARA DE DIPUTADOS
 PROVINCIA DE LA PAMPA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
 MESA GENERAL DE
 ENTRADAS Y SALIDAS
 9 - NOV. 1984
 ENTRO

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Expte N° 8604/84.-

SANTA ROSA, - 9 NOV 1984

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 3079 /84.-

/mhrm



Dr. MANUEL JUSTO BALADRON
VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

JOSE MARIA DALMASSO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION, - 9 NOV 1984

Registrada la presente Ley bajo el número -
OCHOCIENTOS TRES (803).-

SECRETARIA GENERAL
FOJAS
/mhrm
1
<i>[Signature]</i>

--



[Signature]
CANDIDO HIPOLITO DIAZ
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACION